



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2016 Y SU ACUMULADA 31/2016**

**PROMOVENTES: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Escrito del Diputado Eric Salas González, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Constancia expedida el veinticuatro de mayo del año en curso por la diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, relativa a "QUE EL DIPUTADO ERIC SALAS GONZÁLEZ FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y POR ENDE REPRESENTANTE DE LA LEGISLATURA A PARTIR DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO Y HASTA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS [...]".</li> <li>b) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.</li> <li>c) Copia certificada del Acta de Sesión Solemne de la Instalación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de veintiséis de septiembre de dos mil quince.</li> <li>d) Diversas documentales relativas a los antecedentes legislativos de la ley impugnada.</li> </ul>	<p><b>038091</b></p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el seis de junio del año en curso y recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Ciudad de México, veinte de junio de dos mil dieciséis  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado, designando

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 126, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece lo siguiente:  
**Artículo 126.** (Facultades y obligaciones del Presidente) Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva: [...] XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegar al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de Licenciado en Derecho, cuando así se requiera. Asimismo, representará legalmente

delegados, señalando los estrados de este Alto Tribunal para efectos de oír y recibir notificaciones y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, y 64, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Ahora bien, como se advierte del escrito de cuenta, a fin de desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de tres de mayo de dos mil dieciséis, en el sentido de que remitiera a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, el promovente acompaña a su escrito copia certificada de: 1) La iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Querétaro, 2) Dictamen de la Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de

---

al Poder Legislativo, en la contratación de empréstitos, arrendamientos financieros o la utilización de cualquier instrumento financiero y de crédito en sus diversas modalidades, previa aprobación del Pleno; [...]

<sup>2</sup> Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>7</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Querétaro, 3) Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, 4) Versión estenográfica del Diario de Debates de diez de diciembre de dos mil quince, 5) Minuta del Proyecto de la Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Querétaro y 6) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Querétaro.

No obstante, si bien anexó copia certificada de un diario de debates, de su contenido no se advierte que en éste se haya incluido la norma controvertida, además de que en su escrito menciona que remitió proyecto del Acta de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas de la LVIII Legislatura del Estado, de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, sin que lo haya acompañado.

Atento a lo anterior, se requiere nuevamente al citado Poder Legislativo estatal, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de diez días hábiles remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de la información relativa, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa decretado en el mencionado auto de tres de mayo del presente año.

Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 35<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>10</sup>, en relación con el 59, fracción I<sup>11</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Córrase traslado a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuradora General de la República con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su

<sup>9</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>10</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>11</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>12</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad **30/2016 y su acumulada 31/2016**, promovidas por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/RAHCH. 07

<sup>12</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.